

1

Recibi del Señor Teniente Coronel D. Ma-
nuel Rubio, un Relojo de Oro, y un cetrogido
de Featno con tres Anillos de Diamante
y Rubi S, que me asbaron del Quarto de
mi Habitación ~~de~~ en los altos de la casa
de las Descalzas, con un Rosario de Perlas sin
Cruz, unos dientes de marfil; y para que con-
te y por no saber escribir doy este que aminue-
go firma el Señor D. Martin Rueda, en Xi-
ma a lo de Agosto de 1768. a cargo de D. Feliciano Pinceda



Martin Rueda

Lima Agosto 20 de 1805

Dona So

2

Permisos al 1.º de Agosto. El Teniente Cor. D. Emanuel Muro, Com. of.
admirante D. José de la Cruz, etc. Sup. de Gov. p.ª la persecucion de vagos deidro-
curia para que subsistiesen y facinerosos hace frente a. E. hallarse pre-
sente y determine en los enla de Carcel de Corte Emanuel, y Elico-
luzo. -
las Gonzalez, Guarterones, blancos y hermanos,
q. fueron aprehendidos p.ª la tropa de la Com. de
mandada p.ª el Cabo Fermín Davila, a las
10.ª de la noche del 18.º del Corte por que a q.
dio Feliciano Pineda, mujer blanca, se que
en motivo de abitar en los albos de la cara
nueva del Cuartario de las Descalzas, la abita-
cion la Puerta del Cuarto con la de q. ocupan
en la misma los dichos, con su cuadro y la no-
baron un alvario de perlas, sin cuor, un reloj,
oro un anteojito de teatro, con tres anillos
de diamante y rubies, y unos dientes de marfil.
Que la Casanera Vecina le vio los dientes di-
chos al numero: Ultimamente confeso que
nuel, haver empeñado el reloj en 2 pesos, y
el anteojito en 3 a Torre Quintana, quien de-
bolvió los dichos de a la vez. Que dió
recibió por mano de un mulato de la
Cara de D. Emanuel Muro, pero nie-
gan la subtraccion del alvario de

LA-J02
LAF 203
DOC 337
E. 11

Perlar.

Lo hace prete a v. e. p. a. en cu virta de i. b. a.
determinar lo q. fuer. de m. sup. arbitrio. Lima
20 de Agosto de 1805.

D. NINO TOR

Manuel Rubio

Por ser de el sup. Decreto de S. E. a. Proves
dase a formalizar la correspond. ^{sumaria}
declarando p. a. en parte de ella ^{instructiva} con animo
Noi, lo que se comete y fecha ^{hoy}
Lima y Agosto 20 de 1805. Entre reng.
Instructivamente = vale.

Exred

Proveydo y firmado por el Sr. D. José
Antonio de Errea ^{de} ordinario de
esta Ciudad, y su ^{Trinidad} N. G. S. ut. en
pareser del Sr. D. José de Yrigoyen en
el dia de h. f. a.

Amemi

Martin del Pisco Alvarado
Recep. on

D^a Ana Ribas para q^e quando se uer
su alma el presente acta como se ha ponga
en libertad. Por tanto.

A. D. S. pido y suplico se se va mandan q^e
en vista de este escrito se desistim^{to} se
ponga en libertad a los enmendados
Man^l y D. Nicolas Gonzalez p^a Sena
u^a Santa Sa
A Diego de mi sobrina D^a Felisiana pineda
D^a Rosaliba

Fide Firma.

Doy fe q^e habiendo oyo y entendido en
escrito D^a Felisiana pineda, sin que
se se hubiere perquirido ni interesado
para ello p^a persona alguna, voy
a mi tia D^a Ana Ribas para que
mave p^a no saben escribir. Y para
que conste pongo la p^a en Lima
y Agosto Vinto y uno de mil ochocientos
cinco.

Juan de Ribilla
Receptor

Recuerda al D. Ananraenz



Un quartillo.

4



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

C. 50.

D. Xuiua Xauide madre legitima de
Juan y de Nicolas, Fontales, el pri
mero de carne cano, y el segundo de
ce. Prior en la favel de la Ciudad p
atribuimela y en eluora con lo deman
de duido Digo. Pre. Xonseg. de la favel
hecha p. el ten. Coron. Villan. Rubio,
huro de el Xon en ella el D. D. Xon Xui
goyen. En esta virtud me son acordada
la p. contraria de ha de ir de de
esta instancia, segun aparece el
Pedim. ad iuro, y de el Xon p. la
Certificaz. on del p. Xon.

Concluido este p. no se
otra con a Xon que se conre este
pe que no arunto poniendose a mi
pobres hijos en libertad. Pero como
pauento sea preciso distamen
el Xon, tengo p. Xon pecho al
y en Buena Ventura Ananraenz
que se ha subrogado p. la ausencia
de el Xon, propietario. En esta
inteligencia lo Xon en forma.

Y para ello.
A. N. Xon y Xon. Venida habere

tenion a D. Felicitana Pinera en su perso-
na doy fe =

Juan de Urbilla
Prep.^o

Auto.

Recebiendo Declaraciones a los Pcos
en el dia y con ellas traxo al presente
fiscal del Crimen. Linn. 23 de
Agosto de 1809

Excedo

J. P.
Antem.

Juan José Morel de la Prada
Escri.^{no} de S. M. y L. de C.

Declaras.
D. Manuel
Gonzalez.
Dado en la

En Lina y Agosto veinte y tres de mil ochocientos
y cinco: en cumplimiento de lo mandado en
la Real Cedula desta Ciudad y en la sala
donde se oyan confesiones y declaraciones
a los Pcos q. este efecto hizo comparecer
a un paco en ella a q. se le hizo juram.^{to}
que lo hizo por Dios nro Sr y una se-
nal de Cruz segun dho vazo es el qual
prometio decir verdad en lo que fuere
preguntado: en cuya virtud se le hizo
non las preguntas siguientes

Preguntado como se llama donde es
natural que casa o ficio estado y edad
dijo llamarse D. Man. Gonzalez
que es de la Ciudad en la casa de Casa de
paco de oficio estudiante de estado sol.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

7ero de edad de la tave años 1780 de

Preguntado si sabe la causa de su
prision digo que sabe que D. Feliciano
Pineda en odio de que no tubo a su habi-
tacion p. haberlo siendo ya penado
la tave en declarando ocurrio a donde
D. Manuel Rubio exponiendo le habi-
tobador varias especies que de este
modo pudo lograr sacar providencia co-
tral, pero que del cargo que le hace e-
sta am. es falso que lo que hay de verdad
es que la citada D. Feliciano tubo dilata-
do tpo amirada inlitta con el declaran-
dandole dineros p. conser en ea hijo se fa-
lia y ad beneficiendolo que quando tubo
se alguna urgencia podia haber
quatenquiera especie de su huro para ve-
deala o en penala que en efecto habi-
el tpo de ser meras que en peno un tpo
pequeno en quatro pesos con convenien-
la d. Feliciano y que en esta satisfacio-
paganno el que declara a ora ocho da-
un antreso de la gavieta el que empen-
entra pesos, pero que en odio como de
ya dho se no ha a la habitacion D.

SELLO QVARTO; VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Felicitiana habiendolo esta Nonbenido
p.^a que contradicase su amistad, le Ngu
so el declar.^{te} que no podria ser p.^a que
su madre todo lo sabia y que en el
verdadero se lo habian contado, a lo
que le contesto la Citada D.^a Felicitiana
que sobre todo el mundo habia o chio a
su casa. Y responde

Preguntado que como desia en q.
esta. Con esta contra que le vienen a
barr la puerta de su habitacion con la Ma-
be del quarto de la Madre disse: Que es
falso el cargo que se le hace, que quan-
do el declar.^{te} ha abierto la vivienda
de la Felicitiana venido por que esta es-
tando en la habitacion de la Madre del
declarante le han mandado sacar algu-
na cosa de su vivienda entregando le
la llave. Y responde

Preguntado en que parte o a que su-
jeto en pens. o vendio el Toranio de
Ocelan de la Citada D.^a Felicitiana disse:
Que es falso el cargo que se le hace que
ni el declar.^{te} como seme parece Torani-
ni supo de la perdida de el, hasta que



viéndole el que declara tenía en pe-
nado el arriero a D.^a Felisiana le
contento esta que el declar.^{te} también
se había llevado el forraje, quando
á la vivienda de la dha D.^a Felisiana
entraban varios Cabos el numero
sabiendo el que declara que uno de
ellos se había llevado el mismo an-
teso un cubierto de Plata y otras cos-
perias p.^a habenselo dho D.^a Felisiana al
que declara y arrojado el residuo, con-
terrándole el declarante en su caso que
por que no hacia diligencia en despen-
ciar la tienda, dándole satisfacción la
D.^a Felisiana expresándole no se pe-
renia y que todo era propio del declar-
ante y responde

Preguntado quántas veces ha en-
tado preso p.^a que caeran ante que
sentasen Placeres y quienes annido
los actuales dijo: Que jamas ni en
tado preso, ni aun á Ferrado en su an-
ta sea no meterse con nadie. Esto en
la verdad bajo el juram.^{to} p.^a que
sea afirmo y satisfio siéndole leída
su declaracion y la firmo de q.^e doy fe

Manuel Gonzalez Julian de Abilla
Recor.

041000

D. N. de. Nicolai
Gonzales

En la villa de Agosto veinte y tres de nul
ochocientos cinco Estando en la Carcel de
la Ciudad y en la sala donde se toman las
confesiones y declaraciones a los Presos p.^a este
efecto hizo comparecer aun preso en ella
D. N. de. N. Juan que lo hizo en forma y
conforme a lo p.^a el qual prometio decir ven-
dad en lo que fuere preguntado: En cuya ven-
tad se le hicieron las siguientes

Preguntado como se llama donde es natural
que desta oficio estado y edad tiene dixo: Na-
mase D. N. Nicolas Gonzalez y Garza: que es
hijo de Lima: de casa española de oficio Liga-
rrens: de estado soltero: de edad de trece
años y responde

Preguntado si sabe la causa de su prisi-
on dixo: Que sabe de haya preso p.^a habien-
do interpuerto que a D. Felisiana Vinceda en-
te el Teniente Coronel D. Man. Quinto di-
ciendo que su hermano D. Manuel le
habria substraído varias especies pero
que el declarante nunca averido que su
hermano le haya robado a nadie que
habendolo echo sabedor D. Felisiana de
la amistad injusta que tenia con su herma-
no D. Man. como asimismo de que le
habia empenado un Peto y en anteoso
le constato el declarante le preguntamos
y que no lo perdiera y responde

Preguntado y el resto de lo que co



En quertillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

modera que no havia el interbenido en que
se hubieren en penado tan especies q
viba con esta contra haber entrado a la
habita ciza de D^a Felisiana en compaña
viva hermano D^o. Que es sierto ha en-
trado a la vivienda de la citada D^a Fe-
lisiana continuam^{te}. en el tpo de un mes
que la dicha Felisiana le ocasiono to-
biere que ven con el que declara diri-
endole que de los reales que ganase
en su exercicio no recibia nada pe-
ro de todo lo que tenia ella era dueño
yo de ello, pero que nunca le hagamos
el que declara in con su voluntad ni sin
ella ni una hebra de ilo por no necesitan-
lo y saber ganar un pero diariam^{te}. con
suo tan vazo personal. *Responde*

Preguntado quantas veces ha esta
presa de orden de que S. S. fueran p.^o que
causan y quierdes hanido los actuares
dixo: que esta en la primera vez y que
se haya en la pracion que padere con la
menor culpa. Esta en la verdad vazo
del juram^{to}. fizo ~~firmo~~ ^{firmo} y fazi-
fizo ^{firmo} d^o endole beira su declaracion y
la firmo de que doy fe = ^{do} firm^o y echo
Cango = no d^e =

Nicolas Gonzalez

Juliande Abilla
Prep.^o



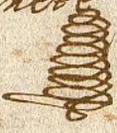
BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIE OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

8.

Resp. ta

Agente Fiscal int. del Crim. en virtud de esta Sum. dice: Que sin embargo del desum. de la parte intercedida en la subtraccion de las especies q. nomina la consulta, debe juzgarse de Oficio, y adde tambien a quella como que es un delito publico, y qualificado. Por modo de su perpetuidad; por lo que se hade ser vix y s. mandaa se adclama en la forma q. era prebenida, y q. para en parte de ella, declare el Sujeto q. recibio el empeno del Oidor. Lima y Agosto 23, de 1805.

Navarrete



Dec. Execute como pive el Aq. Fiscal del Crimen: Lima y Hoy veinte 24. de 1805.

Exceda

Proo. do

Proo. do por el vor. D. Jose Antonio Encina Alcaide Ord. de esta Ciudad y su Terrid. pro. M. con pazosca del Don Cosme de Leon Abog. Bre. ena. Al. Auda. y Avoca. de este Com. Cabilido en el dia de con. fha

J. J. Urteaga

Mano de S. M. y Ind. Es. de S. M. y Ind.

En Lima a 10 de Agosto de 1765 y años de mil ochocientos
cinco. En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Jefe de
la Real Audiencia de Lima D. D. José Pizarro que lo hizo p. Diego Nieto
y una señal de Cruz de que en día bajo el qual
prometió decir verdad en lo que supiere y fue
preocupado y siendo al tenor de lo que con-
tiene la Copia de lo que fue el diente tubo en su
poder un reloj pequeño con la casa quebrada
sin minutos ni cuenta empeñado en quatro
que este tubo el Sr. Nieto, tanto que
el declarante temiendo en una ocasión una ocu-
gencia lo empeñe en un pesar en un Casón
junto la casa del Sr. Manuel González
sin que supiere el declarante hubiera ninguna
novedad con dicho Sr. Nieto, sin embargo de
mostrado esto tan inmediato el casón a
vivienda del menor ni menor en el dilatado
Sr. Nieto en que tubo en su poder que
aora día día se le presentó al que declara
el citado Nieto con un antejo a la garganta
diciendole que su Madre se lo había dado
p. que lo empeñase que el que declara
tubo en brazos de darle tan peros sobre
esperie p. tener p. hombre de bien y no ha-
ber oído decir nada de su buen manejo y con-
ducta que a los quatro días de esto el decl.
entregó el antejo y el Sr. Nieto de orden de D. Ma-
nuel Nieto, escandalizandose de que este Nieto
a quien tenía p. hombre de juicio pue. nunca
lo vido. el decl. con ninguna suma hubiere
engañado diciendole que esas prendas eran
de su Madre y que solo estas son especies le
ha empeñado. Esta es la verdad bajo el
juramento que en que sea firme y satisficido



En quartillo.

2.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Siendole leida su declaracion que no lea con las generalas de la ley: que en su edad es veinte y seis años y la firmo de que doy fe =

José Quintana y Julian de Abilla
Prop.
[Signature]

Diligencia no Don fe que en Cumplim. solo mandado para a
haber como a la habitacion de D.^a Feliciano Pinceda a efec
delantar la to de que me diese noticia de los testigos q.
sumaria. habrian de declarar en esta causa, y me contra
to no tener ninguno. Yo para que conste y por
los efectos que haya lugar en dos puntos la
previene en Lima y Agosto veinte y cinco de
mil ochocientos cinco y no firmo p.^a que si
no no saben escribir y lo hizo ante el escribo
y como testigo D. Luis Babilon y D.^a Ma
nuela Contreras =

El amigo de D.^a Feliciano Pinceda

Luis Babilon *[Signature]* Como testigo
D.^a Manuela de
Contreras *[Signature]*

Julian de Abilla
Prop.
[Signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Da Luisa Parado, Madre de Dn. Man. y Dn. Nicolas
 Lonzales en los autos Criminales seguidos contra mis dos
 hijos nominados arriba etc. suporxeseles p.^a D.^a Feliciano
 Pineda haberle robado un Relox, con un aneexo, y p.^a de
 D.^a Feliciano de esta, continuan el Oficio con lo demas de
 Digo: Que ha llegado a mi noticia q.^e el Ofente Fiscal
 del crimen con vista de las dilig.^{as} practicadas, ha
 pedido se adelante la sumaria: en cuya virtud se
 mando p.^a v.^a se verificase asi. Esta tengo entendido no
 puede pasar adelante p.^a quanto a q.^e las citadas especies
 resultan empeñadas con anuencia de D.^a Feliciano
 y justam.^{te} en asi con respecto a la illicita amistad q.^e me ha
 confesado mi hijo Man. lo q.^e tiene declarado, y consta de
 autos.

Sobre todo la causa es de ningun momento, y mas
 quando se versa p.^a punto de venganza. El Desistim.^{to} bastan-
 tem.^{te} lo da a conocer, y he aqui q.^e si la D.^a Feliciano no
 hubiese topetado torpem.^{te} con el expresado mi hijo hubie-
 ra seguido su instancia sin q.^e se viese el Desistim.^{to} de
 ella. No dudo q.^e la consideracion de v.^a de se de conocer la
 malicia q.^e embuelve la trama del crimen el modo q.^e
 se ha forjado: asi pues espero, q.^e se digno mandar con
 vista de todo se pongan en libertad a dnos. mis dos hijos
 declarandolos Libres de la falsa imputacion con q.^e se les
 ha tilado, y q.^e se notifique a D.^a Feliciano se abstenga
 en lo subscrito de corromper a hijos de familia, dando
 lugar con su torpeza a q.^e incurran estos, o aquellos en
 algun exceso, q.^e a todos les sea venible: Por tanto,

en fuerza de lo expuesto.

Yo el Sr. D. Juan de S. M. y S. P. se sirva mandar se pongan en libertad
á D. Juan. y á D. Nicolás mis hijos, segun, y en los
terminos anunciados, y q. no haya lugar se ejecu-
te esto bajo la fianza de D. Juan, q. estoy pronta á otor-
gar p. ser asi á just. q. espero, y p. ello ha

Luisa Garrido,

Justos y vistos con lo q. ministra la
Dilig. q. antecede, y teniendo condeceras
ala edic. de los dos q. se han aprehendido en
calidad de Reos, y á q. el discretim. de la
parte interesada coincide con el hecho q. se
refiere, con las declaraciones instructivas, se
costa el progreso de la causa, y pongase á
ambos en libertad haciendoles lo mas
serio aperebim. p. el debido arrepto de
su conducta, y total reparacion de la comu-
nicacion de D. Juan. interesada, á quien igualm.
se apereba á q. con ningun titulo ni pretes-
to se mescle en comunicacion con ningun
no de ellos. Lima Agosto 26, de 1805.

Exnca
Proveydo p. el S. D. Juan Ant. Cueva, Alc. Ordin. de
esta Ciudad y su fuero. p. S. M. compañero del D. D.
Cayet. Melon, Asesor de esta Ciudad en el dia de
hoy.

Antem.

Juan José Morel Isla Prada
E. n. de S. M. y S. P.

En Lima y Agosto veinte y seis de mil

11 ochocientos cinco, notifique, e hizo saber lo
contenido en el auto de oficio al
cayde Jose Salmore en su persona doy
fe.

Juan de Cubilla
Recp.

Inmediatam. se hizo otra notificacion como
lo anterior a D. Samuel Gonzalez en
su persona doy fe.

Cubilla

Superiormente hizo otra como las ante-
teriores a D. Nicolas Gonzalez en
su persona doy fe.

Cubilla

En Lima y Septiembre quatro de mill ochocientos y cinco
Notifique el traslado Auto de Oficio a D. Felicia
Linares en su persona doy fe.

Morales